

Exento 8/63

PROPIEDAD DEL
GOBIERNO DOMINICANO

P1

Res. aprot. del contrato suscrito
el día 25 de Oct. 1962, entre el
E. D. y la "Yssa H. Jaar, c. por
A" -



357

Santo Domingo, D. N.
Agosto 8 de 1963.

Señor Dr.
José Rafael Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del contrato suscrito el día 25 del mes de octubre del año 1962, entre el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar, C. por A."

Saludo a usted muy atentamente,

Thelma Frías de Rodríguez
Vicepresidente en funciones

dd

Anexo copia del Mensaje Nl. 11390, de fecha 9 de julio de 1963, enviado por el Poder Ejecutivo.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 20 del artículo 114 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 25 del mes de octubre del año 1962, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la "Issa K. Jaar, C. por A., representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Viuda Jaar, por medio del cual la mencionada Compañía se propone instalar en el país dos nuevas industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para la fabricación de sombrillas.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 25 de octubre de 1962, entre el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar, C. por A., por medio del cual esta Compañía se propone instalar en el país dos industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para la fabricación de sombrillas, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri, dominicano, mayor de edad, casado, funcio-

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre PAG, 2
el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar" C. por A.

nario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo De Estado, de fecha 22 del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará EL ESTADO; y

La "ISSA K. JAAR, C. POR A., entidad comercial é industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. 81 de la calle "El Conde", de esta ciudad, representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Vda. Jaar, de nacionalidad palestina, mayor de edad, viuda, comerciante, domiciliada y residente en la misma casa arriba citada, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 3476, Serie Ira., renovada para el presente año, con sello de Rentas Internas No. 3375662, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA" se propone instalar en el país dos nuevas industrias, una para la fabricación de artículos plásticos (zapatos, botas, vasos, platos, cucharas, percheros, maniqués y otros productos similares), y otra para la fabricación de sombrillas.



FOR CUANTO: Para la instalación de estas industrias "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios necesarios para la mecanización de las mallas, así como las herramientas primas indispensables para estas líneas que no se producen en el país;

FOR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

FOR CUANTO: El artículo 95 de nuestro vigente Constitución otorga política, permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atender, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

FOR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país,



San to Domingo, de los Riales, 19 (6)

de las Oficinas del Sen

2^a REGISTRATURA 6471.163

CONGRESO NACIONAL



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre

ASUNTO:

el Estado Dominicano y la Wissa K. Jaar. C. per A. 4

actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: ~~W~~EL ESTADO reconoce y admite que las industrias de "LA COMPAÑIA" son de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el aludido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales, nacionales o extranjeros, en el país;

POR TANTO: Y el entendido de que el preámbulo que antecede de forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, dos industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para sombrillas, ambas con capacidad para satisfacer la necesidad nacional, en la medida de lo posible, y que tiendan a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPAÑIA" se obliga a mantener



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del contrato suscrito entre

el Estado Dominicano y la Wisa K. 3ser. C. P&T. A.

ASUNTO :

actividad industrial de muy diversas índoles;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que las indus-

trias de "LA COMPAÑIA" son de las que deben serias alentadas

y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el sindi-

co texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exone-

raciones consentidas por el presente contrato se ajuste al ori-

terio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la in-

versión de nuevos capitales, nacionales o extranjeros, en el

país;

POR TANTO: Y el entendido de que el preámbulo que antecede

de forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han

convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPAÑIA" se compromete a inste-

lar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciu-

dad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de noventa

(90) días a contar de la firma del presente contrato, dos in-

dependientemente la fabricación de artículos plásticos y otros

artículos, ambas con capacidad para satisfacer la necesi-

dad de la medida de lo postulo, y que tiendan a seguir

con vistas, inclusive, a la exporta-

"LA COMPAÑIA" se obliga a mantener



Hecho en las Oficinas del Senado

Santo Domingo,

de

1963

25
REGISTRADORA
REGISTRADA AL 150
FOLIO 96
22 de Julio 1963

sus industrias en condiciones de eficacia tales que sus producciones sean de alta calidad, para que puedan competir con otras de la misma naturaleza y clases, de manufactura extranjera, y que merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPAÑIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que se produzcan en sus fábricas con un descuento de hasta un 30% sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPAÑIA" podrá traspasar este contrato, después que sus fábricas estén funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPAÑIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o comercial dominicana.

ARTICULO SEXTO: "LA COMPAÑIA" se obliga, además a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, en Cédulas Hipotecarias del Banco

CONGRESO NACIONAL

Res. episcopales del Centro eclesial entre

ASUNTO: el Estado Dominicano y la "Lasa K. Jar. U. RAE"

A.

... sus industrias en condiciones de elasticidad tales que sus produ-
ciones sean de alta calidad, para que puedan competir con otras de
la misma naturaleza y clases, de manufacturas extranjeras y que
merced a esta elasticidad tanto en los mercados nacionales como en los
extranjeros.
ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete a
e vender a los exportadores del país los artículos que se produ-
can en sus fábricas con un descuento de hasta un 30% sobre los
precios que rijan en el mercado nacional para los artículos si-
miliares importados.
ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" podrá presentar este con-
trato, después que sus fábricas estén funcionando dentro de las
condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empre-
sa comercial o industrial, nacional o extranjera, previa auto-
rización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho tras-
paso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho públi-
co, extranjeros.

2^a REGISTRATURA
Eduardo

REGISTRADA AL N.º
en el tomo ... del libro ...
No ... de sesiones de Leyes Resoluciones

y Decretos
y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
en Pinares.

Santo Domingo, de Agosto 1963

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Poder Ejecutivo



ARTICULO QUINTO: "LA COMPANIA" podrá entrar en socie-
dades con personas jurídicas o empresas comerciales o comer-
ciales.
ARTICULO SEXTO: "LA COMPANIA" se obliga, además a inver-
tir en Cédulas Hipotecarias del Banco

CONGRESO NACIONAL



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el
ASUNTO: Estado Dominicano y la "M^{rs}sa K. Jaar, C. POPAG, 6
A.

Agrícola de la República Dominicana o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicios públicos, el 25% de los beneficios netos que obtuviere en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPAÑIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPAÑIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de sus industrias, las cuales se enumeran a continuación:

- 2 Máquinas especiales para coser sombrillas con un valor de \$500.00 cada una, y un peso de 300 libras cada una.
- 2 Máquinas de coser para ribetes a \$150.00 cada una, y un peso de 150 libras cada una.
- 14 Resistencias para hornos eléctricos, con un valor aproximado de \$62.00, y un peso aproximado de $\frac{1}{2}$ libra cada una.
- 4 M2 6KL Purtilow Completo, con un valor de \$300.00, y un peso aproximado de 15 libras cada una.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Estado Dominicano y la "Asa K. Gear, C. POPAG. 8
Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el

Artículo de la República Dominicana o en valores emitidos por-
Instituciones autónomas de fomento nacional o de servicios pu-
blicos, el 25% de los beneficios netos que obtuvieren en la explo-
ración de estas industrias.
ARTÍCULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en inte-
rés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de
"LA COMPAÑIA", de evidente interés social y marcado provecho pa-
ra la economía nacional, conviene en que "LA COMPAÑIA" este exo-
nerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de im-
portación sobre las maquinarias que se propone introducir al país
para la instalación y completo funcionamiento de sus industrias,
las cuales se enumeran a continuación:
2 Máquinas especiales para cosechar sembrillas con
un valor de \$800.00 cada una, y un peso de
300 libras cada una.
2 Máquinas de cosechar para riberas a \$150.00 ca-
da una, y un peso de 150 libras cada una.
2 Instalaciones para hornos eléctricos, con un
valor aproximado de \$25.00, y un peso aproxi-
mado de 4 libras cada una.
Purton Completo, con un valor de
\$10.00, peso aproximado de 15 libras



22 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 104 del libro letra. J. 1963
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos: 104
Y consta de: 2
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
por línea.
Santo Domingo, de Septiembre 1963
J. Ferrer
Jefe de las Oficinas del Senado

- 4 Mark Timer No. 74702, con un valor de \$21.00, y un peso aproximado de 4 libras cada una.
- 4 No. YU351GR FURNAS OPEN TYPE 220 Volts., con un valor de \$200.00, y peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 BUZZER No. MB 220 Volts., con un valor de \$13.00 y un peso aproximado de 5 lbs. cada uno.
- 4 Bombas para bombear líquido plástico con un valor de \$600.00 cada una, y un peso aproximado de 200 libras cada una.
- 240 Moldes de hierro con un peso de 5 libras cada uno y un valor de \$35.00 cada uno.
- 1 Equipo completo de soldadura eléctrica, con un valor de \$250.00, y un peso de 300 lbs.
- PIEZAS DE REPUESTOS y accesorios en general por valor de \$1.000.00.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asimismo, en exonerar a "LA COMPAÑIA", por el término de diez (10) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que



4 Mark Timer No. 74702, con un valor de \$21.00, y un peso aproximado de 4 libras cada uno.

4 No. YUSSIOR PURNAS OPEN TYPE 220 Volta., con un valor de \$200.00, y peso aproximado de 5 libras cada uno.

4 LEXER No. MR 220 Volta., con un valor de \$13.00 y un peso aproximado de 5 lbs. cada uno.

4 Bombas para bombear líquido plástico con un valor de \$600.00 cada una, y un peso aproximado de 200 libras cada una.

240 Molde de hierro con un peso de 5 libras cada uno y un valor de \$35.00 cada uno.

1 Equipo completo de soldadura eléctrica, con un valor de \$250.00, y un peso de 300 lbs.

PIERAS DE REPUESTOS Y ACCESORIOS en general por valor de \$1.000.00.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asimismo, en la modificación de los artículos que...



Santo Domingo, República Dominicana, a los 16 días del mes de Mayo de 1967.

[Signature]

2^a LEGISLATURA
Sesión No. 163
RESOLUCIÓN AL NO. 163
del 16 de Mayo de 1967

Y Decretos del Senado

[Signature]

CONGRESO NACIONAL



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el

ASUNTO: Estado Dominicano y la "Issz K. Jaar C. por APAG, 8

se propone elaborar en sus industrias, tales como forros, mangos plásticos, armazones de metal, tirillas de amarre y otros artículos para sombrillas, tanques de polvo, plasteca o Riteca en distintos colores, tanques de líquidos solventes para la plástica, etc., necesarios para la fabricación de artículos plásticos, siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieren en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa solicitud escrita de "LA COMPAÑIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará periódicamente, también por escrito, si lo considera procedente, las cantidades de materias primas que podrá importar la misma y remitirá copias de esas autorizaciones a la Secretaría de Estado de Finanzas para su control y Fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPAÑIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPAÑIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de sus industrias, el cual personal solo permanecerá en el país el tiem-



ASUNTO: Estado Dominicano y la "Law K. Jar C. por A.G. S

se propone elaborar en sus industrias, tales como torres, tanques
plásticos, sistemas de metal, tijeras de acero y otros artícu-
los para herramientas, tanques de pivo, plásticos o filos en dis-
tintos colores, tanques de líquidos solventes para la plástica,
etc., necesarios para la fabricación de artículos plásticos, etc.
que que tales materias primas no se produzcan y obtuvieran en
el país a precios razonables y en cantidades suficientes para sa-
tisfacer las necesidades de ambas industrias. La Secretaría de
Estado de Industrias y Comercio, previa solicitud escrita de "LA
COMPANIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará por
escrito, también por escrito, el lo respectivo procedente, las
cantidades de materias primas que podrá importar la misma y veni-
rán copias de esas autorizaciones a la Secretaría de Estado de
Finanzas para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPANIA" es-
tá obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas

2^a LEGISLATURA
1963

REGISTRADA AL 120

en el folio: ... del libro ...

No ... de ... de Leyes, Resoluciones
y Decretos ...

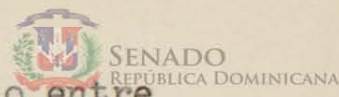
hechas asienta en máquina a razón de dos ejemplares

Santo Domingo, de ... 1963

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL



ASUNTO :

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Wissa K. Jaar " BAG, 9 por A.

po necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPAÑIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo tercero, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPAÑIA" en los artículos tercero y sexto de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPAÑIA" Inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

María M. Vda. Jaar,
Presidente, Administrador y Gerente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar ". C. por A. PAG. 10

YO, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora Maria M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR C. POR A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarándome bajo la fe del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962.-

(fdo.): Dr. Sol José Tomás Reyes Nouel, Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la "Isla K. Jar" S. A. por

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES MORA, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imperio Rinaldi, Secretario de Estado de Industrias y Comercio, y la señora María M. Vda. Jar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María M. Vda. Jar, en su calidad de Presidentes de la ISSA K. JAR S. A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en la presencia suscribieron el documento que antecede, declarándose bajo la fe del Juramento que las firmas que están por ellos en dicho documento son las mismas que suscribieron en todos sus actos, por lo cual debe darse fe entera fe y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

(Yo.): Dr. Sol José Tomás Reyes Mora, Abogado Notario.



24
LEGISLATURA
211 1763

REGISTRADA AL NO. ... del libro ...

No. ... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos suscritos en el Senado

1 copia de ... en máquina a razón de dos espacios

Santo Domingo, de ... 1963

Letra de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre

ASUNTO: el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar " PAG. 11
C. por A.

de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

Thelma Frías de Rodríguez
Thelma Frías de Rodríguez
Vicepresidente en funciones

Antonio Jaime Tatem Mejía
~~Antonio Jaime Tatem Mejía~~
Secretario

Tomás Bobadilla
Tomás Bobadilla
Secretario



Santo Domingo, D. N.,
8 de agosto de 1963.

Señor
Presidente del Senado y demás Senadores,
Ciudad.

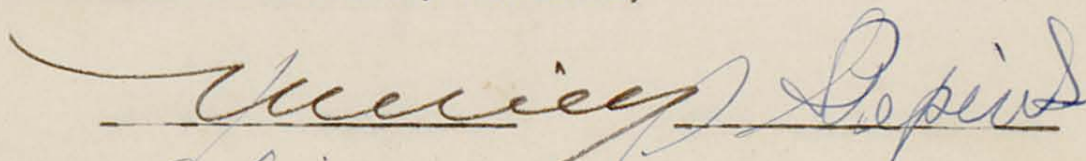
Señores Senadores:

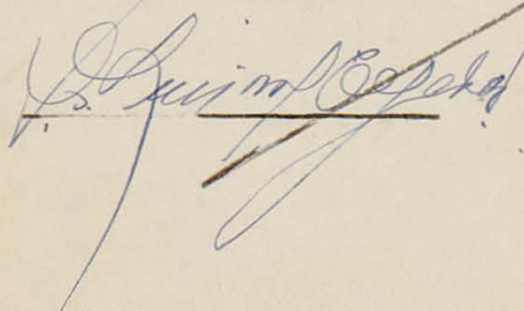
Aprobado

Los miembros de la Comisión Permanente de Finanzas, abajo firmados, estudiaron el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ramón Imbert Rainieri, Ministro de Industria y Comercio, y la Issa K. Jaar, C. por A., representada por su Presidenta María M. Vda. Jaar, en fecha 25 de octubre de 1962, el cual ha sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional por contener exoneración de impuestos.

Dicho Contrato, parece inspirado en contribuir a los desvelos del país, de proporcionar auge al comercio y mano de obra a los dominicanos, en las cuales actividades tiene que manifestarse preponderantemente la iniciativa privada, motivo por los cuales, estimamos que debe ser aprobado de acuerdo con lo que dispone el artículo 114, inciso 20) y el artículo 128, inciso 9) de la Constitución de la República.

Saludan a ustedes muy atentamente,





Santo Domingo, D. N.,
8 de agosto de 1963.

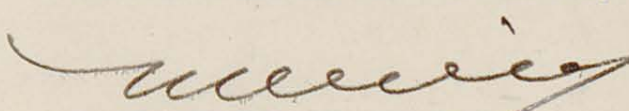
Señor
Presidente del Senado y demás Senadores,
Ciudad.

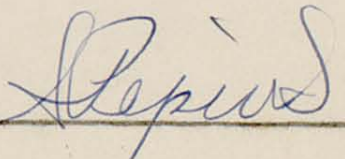
Señores Senadores:

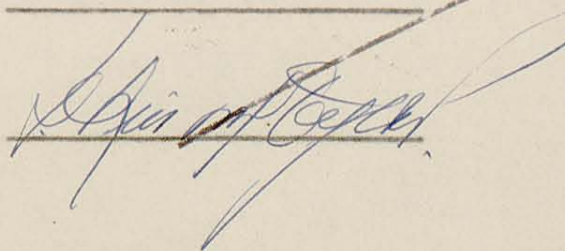
Los miembros de la Comisión Permanente de Finanzas, abajo firmados, estudiaron el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ramón Imbert Rainieri, Ministro de Industria y Comercio, y la Issa K. Jaar, C. per A., representada por su Presidenta María M. Vda. Jaar, en fecha 25 de octubre de 1962, el cual ha sido sometido a la aprobación del Congreso Nacional por contener exoneración de impuestos.

Dicho Contrato, parece inspirado en contribuir a los desvelos del país, de proporcionar auge al comercio y mano de obra a los dominicanos, en las cuales actividades tiene que manifestarse preponderantemente la iniciativa privada, motivo por los cuales, estimamos que debe ser aprobado de acuerdo con lo que dispone el artículo 114, inciso 20) y el artículo 128, inciso 9) de la Constitución de la República.

Saludan a ustedes muy atentamente,







Santo Domingo, D. N.
Agosto 8 de 1963.-

356

Señor Profesor Juan Bosch
Presidente de la República
Su Despacho.-

Ciudadano Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 11390,
de fecha 9 del mes de julio del año en curso, y del
Contrato suscrito el día 25 del mes de octubre del año
1962, entre el Estado Dominicano y la "Issa K. Jaar,
C. por A."

Pláceme participarle que el Senado en sesión
de esta misma fecha aprobó dicho Contrato y lo remitió
a la Cámara de Diputados para los fines constituciona-
les.

Respetuosamente,

Thelma Frías de Rodríguez
Vicepresidente en funciones

dd



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Agoato 8/63

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

11390

Santo Domingo, D.N.,

JUL. 9 1963

Al Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

En cumplimiento del inciso 9 del artículo 128 de la Constitución, someto a la consideración del Congreso Nacional, por contener exenciones de impuestos, el anexo Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el entonces Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor Ramón Imbert Rainieri, y la "Issa K. Jaar, C. por A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. 81, de la calle "El Conde", de esta ciudad, representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Vda. Jaar, en fecha 25 de octubre de 1962.

El referido contrato, suscrito como se ha dicho por el Consejo de Estado, debidamente representado, en funciones ejecutivas, no llegó a ser aprobado por el mismo, en sus funciones legislativas, en cumplimiento del -- artículo 38, inciso 20, de la Constitución entonces vigente, lo cual explica y justifica que sea sometido ahora a la consideración de los señores legisladores, a fin de que le den o no su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,

Juan Bosch
JUAN BOSCH,
Presidente de la República.



C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 22 del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y

la "ISSA K. JAAR, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No.81 de la calle "El Conde", de esta ciudad, representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Vda. Jaar, de nacionalidad palestina, mayor de edad, viuda, comerciante, domiciliada y residente en la misma casa arriba citada, portadora de la Cédula Personal de Identidad No.3476, Serie Ira., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No.3375662, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA" se propone instalar en el país dos nuevas industrias, una para la fabricación de artículos plásticos (zapatos, botas, vasos, platos, cucharas, percheros, maniqués y otros productos similares), y otra para la fabricación de sombrillas;

POR CUANTO: Para la instalación de estas industrias "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y acce-



sorios necesarios para la mecanización de las mismas, así como las materias primas indispensables para estos fines que no se producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 95 de nuestra vigente Constitución política, permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como las que se propone instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en su mayor parte son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que las industrias de "LA COMPANIA" son de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el aludido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales, nacionales o extranjeros, en el país;



POR TANTO: y en el entendido de que el ~~presente~~ ~~contrato~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~partes~~ ~~han~~ ~~convenido~~ ~~y~~ ~~pactado~~ lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, dos industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para sombrillas, ambas con capacidad para satisfacer la necesidad nacional, en la medida de lo posible, y que tiendan a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener sus industrias en condiciones de eficacia tales que sus producciones sean de alta calidad, para que puedan competir con otras de la misma naturaleza y clases, de manufactura extranjera, y que merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que se produzcan en sus fábricas con un descuento de hasta un 30% sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que sus fábricas estén funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPANIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa industrial o comercial dominicana.



ARTICULO SEXTO: "LA COMPANIA" se obliga, además a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, en Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola de la República Dominicana o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicios públicos, el 25% de los beneficios netos que obtuviere en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPANIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPANIA" - estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de sus industrias, las cuales se enumeran a continuación:

- 2 Máquinas especiales para coser sombrillas con un valor de \$ 500.00 cada una, y un peso de - 300 libras cada una.
- 2 Máquinas de coser para ribetes a \$ 150.00 cada una, y un peso de 150 libras cada una.
- 14 Resistencias para hornos eléctricos, con un - valor aproximado de \$ 62.00, y un peso apróxi - mado de $\frac{1}{2}$ libra cada una.
- 4 M2 6KL Purflow Completo, con un valor de \$ - 300.00, y un peso aproximado de 15 libras ca - da una.
- 4 Mark Timer No. 74702, con un valor de \$ 21.00, y un peso aproximado de 4 libras cada una.
- 4 No. YU351GR FURNAS OPEN TYPE 220 Volts., con un valor de \$ 200.00, y peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 BUZZER No. MB 220 Volts., con un valor de \$ - 13.00 y un peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 Bombas para bombear liquido plástico con un - valor de \$ 600.00 cada una, y un peso apróxi - mado de 200 libras cada una.
- 240 Moldes de hierro con un peso de 5 libras cada uno y un valor de \$ 35.00 cada uno.



- 1 Equipo completo de soldadura eléctrica, con un valor de \$ 250.00, y un peso de 300 lbs.
PIEZAS DE REPUESTOS y accesorios en general por valor de \$ 1,000.00.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asímismo, en exonerar a "LA COMPANIA", por el término de diez (10) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar en sus industrias, tales como forros, mangos plásticos, armazones de metal, tirillas de amarre y otros artículos para sombrillas; tanques de polvo, plasteca o Riteca en distintos colores, tanques de líquidos solventes para la plástica, etc., necesarios para la fabricación de artículos plásticos, siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieren en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa solicitud escrita de "LA COMPANIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará periódicamente, también por escrito, si lo considera procedente, las cantidades de materias primas que podrá importar la misma y remitirá copias de estas autorizaciones a la Secretaría de Estado de Finanzas, para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de sus industrias, el cual personal solo permanecerá en el país el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.



ARTICULO UNDECIMO: La Secretaria de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo tercero, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPANIA" en los artículos tercero y sexto de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" Inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, --- Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los venticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).--

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

María M. Vda. Jaar,
Presidente, Administrador y Gerente.

ISSA K. JAAR, C. por A.

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR, C. por A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documen-

-- sigue al dorso --



lo son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dárseles entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

Dr. Jose Tomas Reyes Nouel



Sello R. I.
de RD\$3.00
No. 689113
-25-10-1962

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).

[Signature]

[Signature]
Presidente, Administrador y Gerente.
ISSA K. JAAR, C. por A.

Ramón Imperi R.,
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Yo, Dr. JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imperi R., Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR, C. por A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarando bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento...



C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No.52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No.1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 22 del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y

la "ISSA K. JAAR, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No.81 de la calle "El Conde", de esta ciudad, representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Vda. Jaar, de nacionalidad palestina, mayor de edad, viuda, comerciante, domiciliada y residente en la misma casa arriba citada, portadora de la Cédula Personal de Identidad No.3476, Serie Ira., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No.3375662, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA" se propone instalar en el país dos nuevas industrias, una para la fabricación de artículos plásticos (zapatos, botas, vasos, platos, cucharas, percheros, maniqués y otros productos similares), y otra para la fabricación de sombrillas;

POR CUANTO: Para la instalación de estas industrias "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y accesorios.



sorios necesarios para la mecanización de las mismas, como las materias primas indispensables para estos fines que no producen en el país;

POR CUANTO: Es indispensable para la realización y el cumplimiento del propósito ya señalado que "LA COMPANIA" obtenga de "EL ESTADO" garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: El artículo 95 de nuestra vigente Constitución política, permite, mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos Fiscales o Municipales, en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando estén destinadas, como las que se propone instalar "LA COMPANIA", a producir artículos de gran consumo en la República, que en su mayor parte son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros nacionales, así como propiciando el desarrollo de otras ramas de la actividad industrial de muy diversa índole;

POR CUANTO: "EL ESTADO" reconoce y admite que las industrias de "LA COMPANIA" son de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exenciones tributarias que el aludido texto constitucional permite;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por "EL ESTADO" para incrementar la inversión de nuevos capitales, nacionales o extranjeros, en el país;



POR TANTO: y en el entendido de que el presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, dos industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para sombrillas, ambas con capacidad para satisfacer la necesidad nacional, en la medida de lo posible, y que tiendan a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener sus industrias en condiciones de eficacia tales que sus producciones sean de alta calidad, para que puedan competir con otras de la misma naturaleza y clases, de manufactura extranjera, y que merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que se produzcan en sus fábricas con un descuento de hasta un 30% sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que sus fábricas estén funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPANIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa industrial o comercial dominicana.



ARTICULO SEXTO: "LA COMPANIA" se obliga, además a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma este contrato y durante su vigencia, en Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola de la República Dominicana o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicios públicos, el 25% de los beneficios netos que obtuviere en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPANIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPANIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de sus industrias, las cuales se enumeran a continuación:

- 2 Máquinas especiales para coser sombrillas con un valor de \$ 500.00 cada una, y un peso de 300 libras cada una.
- 2 Máquinas de coser para ribetes a \$ 150.00 cada una, y un peso de 150 libras cada una.
- 14 Resistencias para hornos eléctricos, con un valor aproximado de \$ 62.00, y un peso aproximado de $\frac{1}{2}$ libra cada una.
- 4 M2 6KL Purtilow Completo, con un valor de \$ 300.00, y un peso aproximado de 15 libras cada una.
- 4 Mark Timer No. 74702, con un valor de \$ 21.00, y un peso aproximado de 4 libras cada una.
- 4 No. YU351GR FURNAS OPEN TYPE 220 Volts., con un valor de \$ 200.00, y peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 BUZZER No. MB 220 Volts., con un valor de \$ 13.00 y un peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 Bombas para bombear liquido plástico con un valor de \$ 600.00 cada una, y un peso aproximado de 200 libras cada una.
- 240 Moldes de hierro con un peso de 5 libras cada uno y un valor de \$ 35.00 cada uno.



- 1 Equipo completo de soldadura eléctrica, con un valor de \$ 250.00, y un peso de 300 lbs.

PIEZAS DE REPUESTOS y accesorios en general por valor de \$ 1,000.00.



ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asímismo, en exonerar a "LA COMPANIA", por el término de diez (10) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar en sus industrias, tales como ferros, mangos plásticos, armazones de metal, tirillas de amarre y otros artículos para sombrillas; tanques de polvo, plasteca o Riteca en distintos colores, tanques de líquidos solventes para la plástica, etc., necesarios para la fabricación de artículos plásticos, siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieren en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa solicitud escrita de "LA COMPANIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará periódicamente, también por escrito, si lo considera procedente, las cantidades de materias primas que podrá importar la misma y remitirá copias de estas autorizaciones a la Secretaría de Estado de Finanzas, para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

ARTICULO DECIMO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de sus industrias, el cual personal solo permanecerá en el país el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.



ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervisará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo tercero, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

[Handwritten signature]

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPANIA" en los artículos tercero y sexto de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" Inspectores de las citadas Secretarías de Estado.



HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, --- Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).--

[Handwritten signature of Ramón Imbert R.]

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

[Handwritten signature of María M. Vda. Jaar]

María M. Vda. Jaar,
Presidente, Administrador
y Gerente.

ISSA K. JAAR, C. por A.

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR, C. por A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documen-

-- sigue al dorso --



ARTICULO UNDECIMO: La Secretaria de
Industria y Comercio suscribirán el cumplimiento de
to son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por
lo cual debe dárseles entera fé y crédito.
Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-
nicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año
mil novecientos sesenta y dos (1962).

[Handwritten signature]



Sello N. I.
de RD\$3.00
No. 689113
25-10-1962

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo
tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo,
Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los
veinticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecien-
tos sesenta y dos (1962).

[Handwritten signature]

Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.
ISSA K. JAAR, C. POR A.
y Gerente.
Presidente, Administrador
y Gerente.
María M. Vda. Jaar.

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los
del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí
partieron las señoras Ramon Imbert Raineri, Secretario de Estado
de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero
en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María
M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR, C. por
A., de generales que constan, puestas voluntariamente y en mi pre-
sencia suscribieron el documento que antecede, declarándose bajo la
fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documen-

-- sigue el dorso --



C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor RAMON IMBERT RAINIERI, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 52874, Serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1420669, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República y del Consejo de Estado, de fecha 22 del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962), de una parte, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará "EL ESTADO"; y

la "ISSA K. JAAR, C. POR A.", entidad comercial e industrial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la casa No. 81 de la calle "El Conde", de esta ciudad, representada por su Presidente, Administrador y Gerente, señora María M. Vda. Jaar, de nacionalidad palestina, mayor de edad, viuda, comerciante, domiciliada y residente en la misma casa arriba citada, portadora de la Cédula Personal de Identidad No. 3476, Serie Ira., renovada para el presente año con sello de Rentas Internas No. 3375662, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato en lo adelante se denominará "LA COMPANIA".

POR CUANTO: "LA COMPANIA" se propone instalar en el país dos nuevas industrias, una para la fabricación de artículos plásticos (zapatos, botas, vasos, platos, cucharas, percheros, maniqués y otros productos similares), y otra para la fabricación de sombrillas;

POR CUANTO: Para la instalación de estas industrias "LA COMPANIA" necesitará importar las maquinarias y acce-



POR TANTO: y en el entendido de que el presente contrato, las partes han conveuido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: "LA COMPANIA" se compromete a instalar en Santo Domingo, Distrito Nacional, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, en el plazo de noventa (90) días a contar de la firma del presente contrato, dos industrias, una para la fabricación de artículos plásticos y otra para sombrillas, ambas con capacidad para satisfacer la necesidad nacional, en la medida de lo posible, y que tiendan a seguir aumentando la producción, con vista, inclusive, a la exportación al extranjero.

ARTICULO SEGUNDO: "LA COMPANIA" se obliga a mantener sus idustrias en condiciones de eficacia tales que sus producciones sean de alta calidad, para que puedan competir con otras de la misma naturaleza y clases, de manufactura extranjera, y que merezcan aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: "LA COMPANIA" se compromete asimismo, a vender a los mayoristas del país los artículos que se produzcan en sus fábricas con un descuento de hasta un 30% sobre los precios que rijan en el mercado nacional para los artículos similares importados.

ARTICULO CUARTO: "LA COMPANIA" podrá traspasar este contrato, después que sus fábricas estén funcionando dentro de las condiciones anteriormente expuestas, a cualquier persona o empresa comercial o industrial, nacional o extranjera, previa autorización escrita del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público, extranjeros.

ARTICULO QUINTO: "LA COMPANIA" podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa industrial o comercial dominicana.



ARTICULO SEXTO: "LA COMPANIA" se obliga a invertir cada año, a contar del segundo año de la firma de este contrato y durante su vigencia, en Cédulas Hipotecarias del Banco Agrícola de la República Dominicana o en valores emitidos por instituciones autónomas de fomento nacional o de servicios públicos, el 25% de los beneficios netos que obtuviere en la explotación de ambas industrias.

ARTICULO SEPTIMO: "EL ESTADO", por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de las industrias de "LA COMPANIA", de evidente interés social y marcado provecho para la economía nacional, conviene en que "LA COMPANIA" estará exonerada y exenta del pago de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias que se propone introducir al país para la instalación y completo funcionamiento de sus industrias, las cuales se enumeran a continuación:

- 2 Máquinas especiales para coser sombrillas con un valor de \$ 500.00 cada una, y un peso de 300 libras cada una.
- 2 Máquinas de coser para ribetes a \$ 150.00 cada una, y un peso de 150 libras cada una.
- 14 Resistencias para hornos eléctricos, con un valor aproximado de \$ 62.00, y un peso aproximado de 1 libra cada una.
- 4 M2 6KL Purflow Completo, con un valor de \$ 300.00, y un peso aproximado de 15 libras cada una.
- 4 Mark Timer No. 74702, con un valor de \$ 21.00, y un peso aproximado de 4 libras cada una.
- 4 No. YU351GR FURNAS OPEN TYPE 220 Volts., con un valor de \$ 200.00, y peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 BUZZER No. MB 220 Volts., con un valor de \$ 13.00 y un peso aproximado de 5 libras cada uno.
- 4 Bombas para bombear liquido plástico con un valor de \$ 600.00 cada una, y un peso aproximado de 200 libras cada una.
- 240 Moldes de hierro con un peso de 5 libras cada uno y un valor de \$ 35.00 cada uno.



- 1 Equipo completo de soldadura eléctrica, con un valor de \$ 250.00, y un peso de 300 lbs.

PIEZAS DE REPUESTOS y accesorios en general por valor de \$ 1,000.00.

ARTICULO OCTAVO: "EL ESTADO" conviene, asímismo, en exonerar a "LA COMPANIA", por el término de diez (10) años estipulado en este contrato, de todos los derechos e impuestos que gravan la importación de toda la materia prima y demás productos que sean necesarios para la fabricación de los artículos que se propone elaborar en sus industrias, tales como forros, mangos plásticos, armazones de metal, tirillas de amarre y otros artículos para sombrillas; tanques de polvo, plasteca o Riteca en distintos colores, tanques de líquidos solventes para la plástica, etc., necesarios para la fabricación de artículos plásticos, siempre que tales materias primas no se produjeran y obtuvieren en el país a precios razonables y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de ambas industrias. La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, previa solicitud escrita de "LA COMPANIA", de acuerdo con sus necesidades, autorizará periódicamente, también por escrito, si lo considera procedente, las cantidades de materias primas que podrá importar la misma y remitirá copias de estas autorizaciones a la Secretaría de Estado de Finanzas, para su control y fiscalización.

ARTICULO NOVENO: Queda entendido que "LA COMPANIA" estará obligada a cumplir todas las disposiciones legales relativas a los requisitos que deben observar las personas o empresas que gozan de exoneraciones y exenciones de impuestos, derechos y contribuciones.

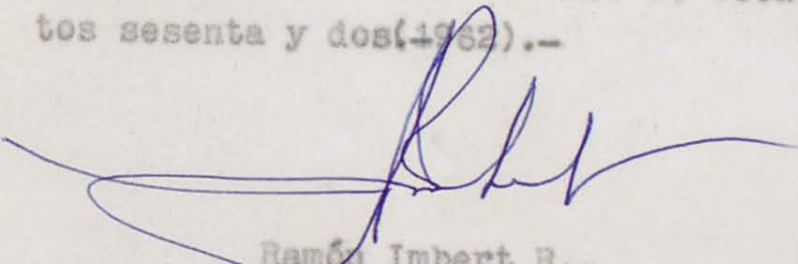
ARTICULO DECIMO: "LA COMPANIA" podrá introducir en el país el personal técnico necesario para el funcionamiento de sus industrias, el cual personal solo permanecerá en el país el tiempo necesario para entrenar el personal nativo que lo sustituirá.

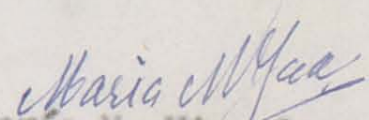


ARTICULO UNDECIMO: La Secretaría de Estado de Industria y Comercio supervigilará el cumplimiento por parte de "LA COMPANIA" de las obligaciones que ha asumido por este contrato, muy especialmente la estipulada en el artículo tercero, y le comunicará a la misma, por escrito, todas las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO DUODECIMO: Para el efectivo control de las obligaciones contraídas por "LA COMPANIA" en los artículos tercero y sexto de este contrato, ésta rendirá a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas un informe anual sobre el resultado de sus operaciones comerciales, los cuales informes deberán verificar en los libros de "LA COMPANIA" Inspectores de las citadas Secretarías de Estado.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, --- Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los venticinco (25) días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962).--


Ramón Imbert R.,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.


María M. Vda. Jaar,
Presidente, Administrador
y Gerente.

ISSA K. JAAR, C. por A.

Yo, DR. SOL JOSE TOMAS REYES NOUEL, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO: que por ante mí comparecieron los señores Ramón Imbert Rainieri, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la señora María M. Vda. Jaar, el primero en representación del Estado Dominicano y el segundo la señora María M. Vda. Jaar, en su calidad de Presidente de la ISSA K. JAAR, C. por A., de generales que constan, quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento que antecede, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documen-

-- sigue al dorso --